



CE00\_\_\_\_/2014/AQUAREC/MDRIO NEGRO

**CONVENIO DE ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL N° 01 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA EN EL DISTRITO DE RIO NEGRO.**

Conste por el presente documento, el convenio de Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO**, a quien adelante se denominara "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N° 20146678221, con domicilio legal en Av. Defensores de la Paz S/N – Plaza de Armas, Rio Negro, provincia de Satipo, región Junín, debidamente representado por su Alcalde Sr. **JOSE EDGAR ZEVALLOS RAMIREZ**, identificado con DNI N° 10605264, y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denomina "**EL IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Ing., **M.Sc. KENETH REATEGUI DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 00120053. De manera colectiva **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IIAP** se denominan las **PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

"**LA MUNICIPALIDAD**" es un gobierno local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar el desarrollo de su comunidad incentivando la transferencia de tecnología orientada a mejorar la productividad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y otras normas que se dicten en el futuro.

"**EL IIAP**", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.



## CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, viene realizando actividades que contribuyen al desarrollo del distrito de Rio Negro a través de la ejecución de Proyectos y actividades productivas, que permiten mejorar la calidad de vida de la población y la conservación de los recursos naturales.

EL IIAP, dentro de su PEI 2014-2018 y a través del Programa de Investigación para el uso y conservación del agua y sus recursos (AQUAREC), tiene como objetivo incrementar la producción acuícola de especies amazónicas, las cuales se enmarcan en los objetivos del presente convenio.

## CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

Contribuir, en forma conjunta a la promoción y el desarrollo de la acuicultura a través del fortaleciendo de las capacidades técnicas de profesionales, técnicos y productores de los diferentes distrito de Rio Negro.

## CLAUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

### 4.1 DE LA MUNICIPALIDAD.

- Brindar las facilidades técnicas y logística necesaria, para la ejecución de las actividades de capacitación programadas en el marco del presente convenio.
- Financiar los gastos de viaje de los especialistas de **EL IIAP**, participantes en el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- Asumir los costos de transporte de las post larvas e insumos y/o equipos necesarios para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el marco del presente convenio.
- Designar, un coordinador para la implementación del presente convenio, quien se encargará de realizar las acciones de acompañamiento, evaluación y seguimiento conjuntamente con **EL IIAP**.
- Informar oportunamente y por escrito a **EL IIAP**, sobre el desarrollo y resultados de los eventos de capacitación a facilitadores y agricultores.

### 4.2 DE EL IIAP

- Contribuir con el desarrollo de capacidades de los acuicultores beneficiarios a través de la asistencia técnica y cursos de capacitación.
- Transferirá 400,000 post larvas de peces amazónicos, a los estanques de los pobladores beneficiarios que brinden las condiciones para la siembra.



- c) Designar a través de la Dirección del Programa de Investigación AQUAREC, un coordinador responsable para la implementación del presente convenio ante **LA MUNICIPALIDAD**, quien se encargará de monitorear y evaluar el desarrollo de las post larvas hasta alcanzar el peso de mercado; a la misma vez se encargará de elaborar un protocolo para dicha actividad.
- d) Facilitar las condiciones de seguimiento, supervisión y evaluación periódica de la ejecución de las actividades acordados en el presente convenio.
- e) Garantizar durante toda la ejecución del convenio la disponibilidad del equipo técnico del proyecto, y promoción de los cursos y difusión de los resultados.
- f) Informar oportunamente y por escrito a **LA MUNICIPALIDAD**, del desarrollo y resultados de los eventos de capacitación en el marco del presente convenio.
- g) Designar a través de la Gerencia General, un representante para el seguimiento de las acciones programadas.

**CLÁUSULA QUINTA:      FUNCIONARIOS DE CONTACTO.**

Para el desarrollo del presente convenio, ambas instituciones designan como personal de contacto a:

**Por LA MUNICIPALIDAD:**

El responsable del Departamento de Asistencia Técnica Pecuaria – Gerencia de Desarrollo Ambiental y Económico.

**Por El IIAP:**

El Director del Programa de Investigación de AQUAREC.

**CLÁUSULA SEXTA:      FINANCIAMIENTO.**

- 6.1 **EL IIAP**, aportará, a título de contrapartida, con dos profesionales y la transferencia de 400,000 post larvas de peces amazónicos que estará sujeto a las dimensiones de los espejos de agua, durante el tiempo que dure el proyecto lo que equivale a un a S/. 13,000.00 anuales.
- 6.2 **LA MUNICIPALIDAD** aportará, con personal técnico, bienes y servicios para la realización de las actividades programadas; así como, con el requerimiento del **IIAP** cada vez que lo solicite, en marco del convenio
- 6.3 **LA MUNICIPALIDAD** y **EL IIAP** declaran conocer y aceptar, estos términos.



### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD

- 7.1 Los informes y datos generados en el marco de este convenio, serán de copropiedad de las **PARTES**, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 7.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las **PARTES** con anterioridad al desarrollo de los productos de este convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las **PARTES** o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 7.3 Las **PARTES** tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 7.4 El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 7.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento de las **PARTES** firmantes.
- 7.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.



### CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de las **PARTES** o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.



### CLÁUSULA NOVENA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 
- 9.1 Los daños al personal, ocasionados como consecuencia de la ejecución de las actividades del convenio, será de entera responsabilidad y riesgo de cada una de las **PARTES**.
  - 9.2 La pérdida de bienes institucionales o personales originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio, será de entera responsabilidad de las **PARTES**.



CE00\_\_\_\_/2014/AQUAREC/MDRIO NEGRO

**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN**

- 10.1 Las **PARTES** se comprometen a conservar los reportes financieros y otros registros producto del convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del convenio.
- 10.2 En caso de litigio, reclamo o auditoría, los reportes y registros serán conservados hasta la culminación de los procesos.
- 10.3 Los representantes autorizados de las **PARTES**, podrán acceder a la información requerida producto de este convenio.

**CLÁUSULA UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las **PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al termino del convenio.

**CLÁUSULA DUODECIMA: VISIBILIDAD**

- a) Las **PARTES** acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la membresía institucional de las **PARTES**.
- b) La identidad visual de las **PARTES**, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.

**CLÁUSULA DECIMATERCERA: RESOLUCIÓN.**

El presente convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de una de las **PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a las **PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CE00\_\_\_\_/2014/AQUAREC/MDRIO NEGRO

**CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que las **PARTES** deban cursar en la ejecución de este convenio, se realizarán a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: CESIÓN**

Las **PARTES** no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, el incumplimiento dará lugar a la resolución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las **PARTES**, y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de las **PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION**

Las **PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, tendrá lugar en el desarrollo del convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las **PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.



CE00\_\_\_\_/2014/AQUAREC/MDRIO NEGRO

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las **PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

Iquitos, a los **14** días del mes de *mayo*..... de 2014.

**POR LA MUNICIPALIDAD**

**POR EL IIAP**



*MEZ WRE*

*José Edgar Zevallos Ramirez*

**José Edgar Zevallos Ramirez**  
Alcalde Distrital de Rio Negro

**Ing., M.Sc Keneth Reátegui del Águila**  
Presidente del IIAP

